



Resolución No. CSJBOR25-986
Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de julio de 2025

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2025-00554-00

Solicitante: Roberto Pareja Lecompte

Despacho: Juzgado 8° de Familia del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Héctor Mauricio Correa Carreño y María Angelica Villarreal Corena

Tipo de proceso: Cesación de efectos civiles de unión marital

Radicado: “2024-000242”

Fecha de sala: 16 de julio de 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 27 de junio de 2025, se recibió copia del requerimiento realizado por el doctor Roberto Pareja Lecompte, procurador 10 judicial II de familia de Cartagena, al Juzgado 8° de Familia del Circuito de Cartagena, sobre el proceso el proceso identificado con el radicado núm. “2024-000242”, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de “descorrer el traslado a las partes, dándole aplicabilidad al Art. 78 CGP”.

Sin embargo, al revisar al escrito no se advirtió que se indicara de manera expresa que lo pretendido es que se ejerciera vigilancia judicial administrativa por advertirse una presunta situación de mora judicial actual, si no, se observó que se trata de un requerimiento dirigido ante el Juzgado 8° de Familia del Circuito de Cartagena.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ25-611 del 2 de julio de 2025, se dispuso requerir al doctor Roberto Pareja Lecompte, procurador 10 judicial II de familia de Cartagena, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 2 del mismo mes.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: **“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.**

2.2 Caso en concreto

Por mensaje de datos recibido el 27 de junio de 2025, se recibió copia del requerimiento realizado por el doctor Roberto Pareja Lecompte, procurador 10 judicial II de familia de Cartagena, al Juzgado 8° de Familia del Circuito de Cartagena, sobre el proceso el proceso identificado con el radicado núm. “2024-000242”, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de “descorrer el traslado a las partes, dándole aplicabilidad al Art. 78 CGP”.

Sin embargo, al revisar al escrito no se advirtió que se indicara de manera expresa que lo pretendido es que se ejerciera vigilancia judicial administrativa por advertirse una presunta situación de mora judicial actual, si no, se observó que se trata de un requerimiento dirigido ante el Juzgado 8° de Familia del Circuito de Cartagena.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-611 del 2 de julio de 2025, se dispuso requerir al doctor Roberto Pareja Lecompte, procurador 10 judicial II de familia de Cartagena, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 2 del mismo mes.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00554-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al peticionario al correo emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MFLH